



PROYECTO DE LEY N°

“LEY QUE FORTALECE EL GERENCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES”

El señor Congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

“LEY QUE FORTALECE EL GERENCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto fortalecer el gerenciamiento público en los gobiernos Regionales y locales, modificando los mecanismos de designación del Gerente General Regional y del Gerente Municipal, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente norma es crear un mecanismo de transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos de los gobiernos regionales y las municipalidades distritales y provinciales del país, desterrando la improvisación y en especial toda forma de corrupción.

Artículo 3°.- Modifica artículo 21° y 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el inciso “c” del artículo 21° y el artículo 26° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:



“Artículo 21.- Atribuciones

El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

"c. Designar y cesar a los Gerentes Regionales, a **propuesta del Gerente General Regional**, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto."

“Artículo 26.- Gerente General Regional

El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional.

El Gerente General Regional será un Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1024.

El plazo de designación es hasta por 4 años. Puede ser designado por un periodo adicional mediante el mismo procedimiento.

Los demás gerentes regionales son designados por el gobernador regional, a propuesta del Gerente General Regional.

El Gerente General Regional puede ser cesado mediante acuerdo del Concejo Regional, con el voto favorable de un mínimo de dos tercios de sus miembros.". En tal caso, deberá designarse mediante el procedimiento establecido.

Su remuneración del gerente general regional será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, SERVIR complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024 y su reglamento.



Artículo 4º.- Modifica artículo 20º y 27º de la ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el inciso 17) del artículo 20º y el artículo 27º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

“17. Designar al gerente municipal **conforme al artículo 27 de esta ley**, y a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto

“ARTÍCULO 27.- GERENTE MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva. **Su designación es obligatoria y sus funciones no pueden ser ejercidas por ningún otro funcionario.**

El gerente municipal será un Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 1024.

Su remuneración será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, SERVIR complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial, conforme lo establece el artículo 10º del Decreto Legislativo 1024 y su reglamento.

Alternativamente, el gerente municipal será designado previo concurso público a cargo de una comisión especial integrada por el alcalde o su representante, como presidente, un representante del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el caso de las municipalidades provinciales.



Para el caso de las municipalidades distritales, será designado previo concurso público a cargo de una comisión especial integrada por el alcalde o su representante, como presidente, un regidor de la segunda lista con mayor votación y el Juez de Paz de mayor antigüedad del distrito o en su defecto, por el Juez de Paz Letrado también de mayor antigüedad.

El plazo de designación es hasta por 4 años. Puede ser designado por un periodo adicional mediante el mismo procedimiento.

El gerente municipal puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del total de regidores en tanto se presenten cualquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley."

Lima, 05 de setiembre del 2022.



ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

[Handwritten signatures and stamps]
SEÑOR DOCTOR
MONTALVO CUBA
FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
ALEX FLORES
KELY PORTALOTUS A.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3023-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política del Estado establece en su artículo 188° que la **descentralización** es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Agrega dicha norma, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada **asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales**.

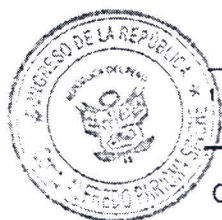
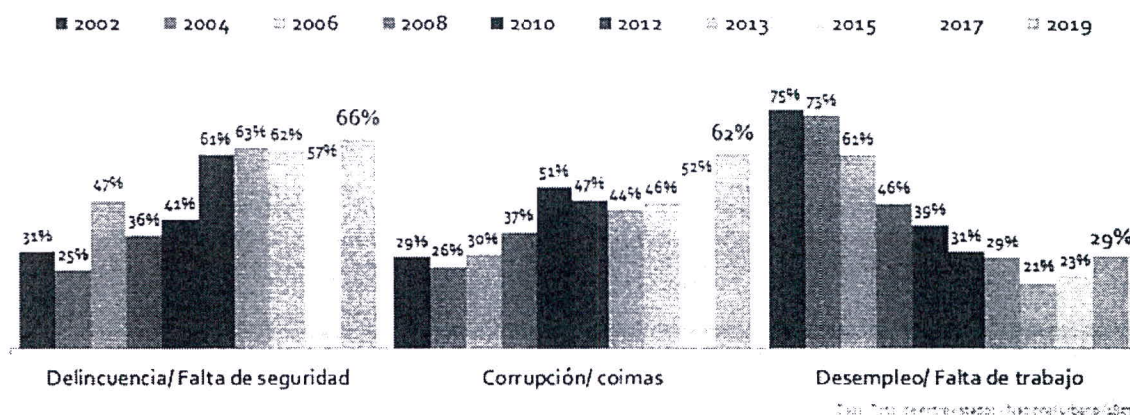
Así, conforme lo establece el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

Según el estudio de PROETICA sobre corrupción, 2019¹, la corrupción se mantiene como segundo problema más importante del país, ahora con 62%. Tendencia va en aumento desde el 2013:

La corrupción se mantiene como segundo problema más importante del país, ahora con 62%. Tendencia va en aumento desde el 2013.



¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas del país en la actualidad? - RESPUESTA ASISTIDA-
MÚLTIPLE MÁXIMO 3 OPCIONES
MEDICIÓN COMPARATIVA



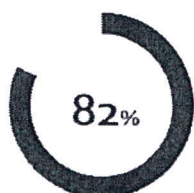
<https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corupcion-en-el-peru/>

Despacho Congresal: Edificio Roberto Ramírez del Villar, Jr. Junín N° 330, Oficina 307 – Tf. 31177777 anexo 7330
 Oficina Descentralizada: Jr. Virrey Toledo No 168, Plaza Armas, Distrito, Provincia y Región Huancavelica – Tf. 976790749
 Email: apariona@congreso.gob.pe

Según el citado informe de PROETICA, 8 de cada 10 peruanos se considera afectado. En la región sierra afecta más la relación con el Estado y los políticos, frente a las otras regiones:

La corrupción en la vida cotidiana: 8 de cada 10 peruanos se considera afectado. En la sierra afecta más la relación con el Estado y los políticos.

¿Usted cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana o no? - ESPONTÁNEA



Cree que la corrupción sí lo perjudica

2017: 86%

○ Porcentaje estadísticamente significativo

¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - MÚLTIPLE. CON TARJETA

- Perjudica mi economía familiar
- Reduce mi confianza en el Estado
- Reduce mi confianza en los políticos*
- Reduce la calidad de los servicios públicos que recibo (salud, educación, seguridad)
- Reduce mis oportunidades y las de mis familiares de conseguir empleo
- Reduce la calidad de las obras públicas de mi localidad
- Reduce mi confianza en la política*
- Limita mi acceso a servicios públicos (salud, educación, seguridad)*

Proetica IEP

Macro zona			
TOTAL	Costa	Sierra	Selva
43%	44%	37%	43%
42%	44%	43%	31%
38%	38%	42%	40%
35%	34%	40%	33%
33%	32%	37%	40%
31%	30%	36%	31%
27%	28%	28%	25%
23%	22%	26%	23%

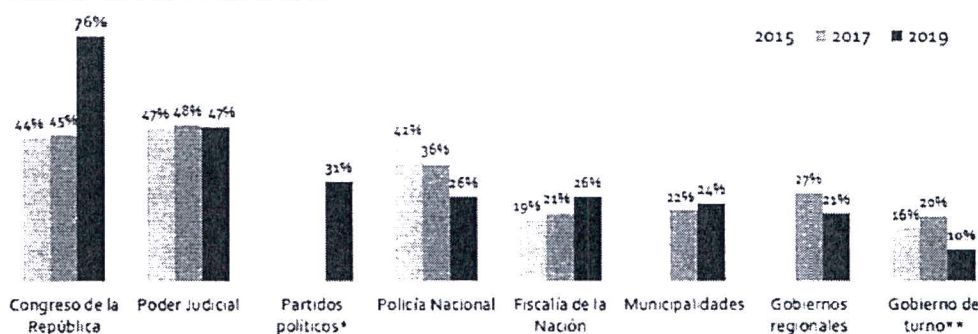
Base: Total de entrevistados que creen que la corrupción los perjudica en su vida cotidiana (1911)
*Menciones incorporadas en 2019

A nivel de percepción de la corrupción en las instituciones, si bien es cierto que se el Congreso lidera el ranking, seguido del Poder Judicial, los gobiernos locales, ocupan un lugar significativo con una percepción de corrupción del 24% y los gobiernos regionales con 27%.

Las instituciones percibidas como más corruptas: el Congreso lidera el ranking, seguido del Poder Judicial y los partidos políticos.

Proetica IEP

Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - CON TARJETA, MÚLTIPLE MEDICIÓN COMPARATIVA-



○ Porcentaje estadísticamente significativo

Base: Total de entrevistados que conocen las instituciones (1911)
**Menciones incorporadas en 2019. **En 2015, era Humala, en 2017 POK



al gerente público, tal y como lo establece el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024°, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, así como en el art. 18° del “Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024”, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM.

Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos

DECRETO LEGISLATIVO N° 1024

Artículo 10.- Del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos

Los Gerentes Públicos están sujetos al siguiente régimen de beneficios:

a) **Remuneración:** Percibirán la remuneración que corresponda, de acuerdo al régimen especial establecido para el Cuerpo de Gerentes Públicos, la cual será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad. La Entidad solicitante pagará la remuneración y todos los conceptos no remunerativos que correspondan a la plaza que ocupe y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda al Gerente de acuerdo a la escala.

Aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N.º 1024

DECRETO SUPREMO N° 030-2009-PCM

“Artículo 18.- Beneficios del Régimen Laboral Especial

18.1 Remuneración: Percibirán las remuneraciones que correspondan de acuerdo a la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial, que se aprobará, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo, por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad.

Las remuneraciones de los Gerentes Públicos serán solventadas de manera compartida entre la Entidad Receptora y la Autoridad. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial.”



LA LEY DE CREACIÓN DEL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS ESTABLECE QUE LOS GERENTES PÚBLICOS PUEDEN NO ACEPTAR EL CARGO QUE SE LES OFREZCA POR UNA SOLA VEZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LO CUAL CONTRIBUIRÁ A QUE LAS DISTANCIAS NO SEA UNA LIMITANTE.-

Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos

DECRETO LEGISLATIVO N° 1024

Artículo 8.- Determinación de los cargos de destino

La Autoridad desarrollará los criterios y procedimientos para determinar los cargos de destino para los Gerentes, según los requerimientos de las entidades solicitantes y las características y aptitudes especiales del profesional.

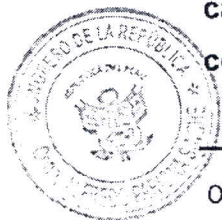
Los Gerentes Públicos pueden no aceptar el cargo que se les ofrezca por una sola vez, sin expresión de causa.

Por convenio entre la Entidad solicitante y la Autoridad se definirán las funciones y responsabilidades del cargo, las metas que se espera del desempeño del Gerente Público y los indicadores cuantificables para su evaluación.

Si el cargo de destino para el Gerente Público estuviera ocupado por un funcionario o servidor de carrera, la Entidad solicitante efectuará su rotación a otra unidad dentro del lugar habitual de desempeño, sin afectar su remuneración y categoría.

De este modo la presente iniciativa legislativa busca que el Gerente General Regional sea un Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1024.

Hemos considerado en la reforma del artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisar que su remuneración será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada



Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial.

Debemos precisar por ello que esta norma no es nueva, ni constituye iniciativa de gasto, dado que ya se encuentra debidamente desarrollada en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024°, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, así como en el art. 18° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1024, DECRETO SUPREMO N° 030-2009-PCM.

A fin de evitar un vacío, en la eventualidad que no sea posible obtener un gerente público, hemos considerado una nueva fórmula de elección del gerente público, que deje de lado la sola decisión del gobernador regional. En su defecto, el gerente general regional será designado por concurso público por una comisión especial integrada y Presidida por el gobernador regional, un representante de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, por un plazo de 4 años.

En la misma lógica de modernización de la gestión, hemos considerado que los Gerentes Regionales son nombrados por el presidente regional, a propuesta del Gerente General Regional. Tal y como ocurre con los gerentes en los gobiernos locales.

De similar modo para los gobiernos locales, el gerente municipal es un personal de confianza designado por el alcalde. Así, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa".

Esta posibilidad de cesar a un funcionario que maneja recursos, sin expresión de causa, ha permitido la generación de corruptelas en los gobiernos locales. Se precisa por ello para el crecimiento y desarrollo de los distritos y provincias, de gerentes públicos con experiencia

Proponemos por ello, un nuevo marco normativo permita que el alcalde ya no pueda nombrar como gerente municipal a un funcionario de confianza, sino que en primera instancia, cuente con un gerente público eficiente y con experiencia



perteneciente al Cuerpo de Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo 1024, a cargo de Servir.

Alternativamente, en el caso que esto no sea posible, sea por la distancia u otras hipótesis, el gerente municipal será designado por concurso público por una comisión especial integrada y presidida por el alcalde, un representante del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, para el caso de las municipalidades provinciales.

Para el caso de las municipalidades distritales, será designado por concurso público por una comisión especial integrada y presidida por el alcalde, un regidor de la segunda lista con mayor votación y el Juez de Paz Letrado de mayor antigüedad del distrito o en su defecto, por el Juez de Paz Letrado también de mayor antigüedad.

Proponemos, asimismo, que el gerente municipal puede ser designado por un periodo adicional igual de 4 años, a fin de capitalizar su experiencia de gestión y conocimiento de la realidad local. Es por tal motivo que hemos considerado oportuno mantener en la ley, que el gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales establecidas en el inciso 30° del artículo 9 de la ley, referidos a que exista acto doloso o falta grave.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

Política N° 4: Impulsar el desarrollo armónico y sostenido de todo el territorio nacional, promoviendo la descentralización de la inversión pública y privada, en un marco de estabilidad macro económica, monetaria y de equilibrio fiscal.



Política N° 8: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.

Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso, 002-2022-CR publicada el 23 de octubre del 2021, se vincula con el punto 19: Fortalecimiento del proceso de descentralización.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente tendrá como principal efecto normativo dictarse una norma con rango de ley que modifique los mecanismos de designación del gerente municipal en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como beneficio para la sociedad, crear mecanismos de transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos de las municipalidades distritales y provinciales del país, desterrando la improvisación y en especial toda forma de corrupción.

La presente norma no genera gastos en el erario nacional, dado que los integrantes de la comisión de selección serán funcionarios del Estado que no percibirán emolumentos adicionales, habida cuenta la prohibición de doble percepción.

Finalmente, respecto de las remuneraciones de los gerentes públicos, en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024°, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, así como en el art. 18° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1024, DECRETO SUPREMO N° 030-2009-PCM, establece que “Las remuneraciones de los Gerentes Públicos serán solventadas





de manera compartida entre la Entidad Receptora y la Autoridad. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial." **Por lo tanto, no significará un mayor gasto ni siquiera para los gobiernos regionales o locales.**

APS/rct.

